

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

Ciudad de México, a 20 de abril de 2023

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al **Recurso de Revisión RRA 1637/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722001454**:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001454**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-24-01-2020-242078-ASF que se señala en la fila 7 del archivo adjunto."(sic)

- II. La Unidad de Transparencia del INSABI, dio respuesta mediante oficio **INSABI-UT-0157-2023** de fecha 18 de enero del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Coordinación de Financiamiento y a la Coordinación de Programación y Presupuesto unidades administrativas que en razón de las funciones que realizan pudiera contar con la información solicitada; por lo que, adjunto Correo Electrónico Institucional y 2 oficios en formato pdf mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado." (sic)

- III. En fecha 15 de febrero de 2023, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 1637/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.

- IV. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla." (sic)





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**

Solicitud de Información: **332459722001454**

V. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, y en vía de alegatos la **Unidad de Transparencia**, se pronunció en los términos siguientes:

“Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 1637/23, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.

2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficios **INSABI-UT-0735-2023**, **INSABI-UT-0736-2023** e **INSABI-UT-0737-2023** de fecha 16 de febrero del año en curso, hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, a la **Coordinación de Financiamiento** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, respectivamente, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

Razón de la interposición

“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla..” (sic)

4. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 21 de febrero de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Me refiero al oficio **INSABI-UT-0736-2023**, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Financiamiento de la admisión del recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 1637/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722001454**, en la que se requirió lo siguiente:*

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

"Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-24-01-2020-242078-ASF que se señala en la fila 7 del archivo adjunto."...(sic)

Manifestando la persona recurrente, el siguiente acto reclamado:

"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla." ...sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de las unidades administrativas que la conforman, hago de su conocimiento que no existen datos y/o registros de las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-24-01-2020-242078-ASF que se señala en la fila 7 del archivo adjunto en la solicitud inicial, toda vez que la fuente de financiamiento es distinta a los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar y de los que administra esta Coordinación de Financiamiento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.." (sic)

5. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 23 de febrero de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En relación con el oficio **INSABI-UT-0737-2023**, recibido por correo electrónico, mediante el cual se pide dar atención al **Recurso de Revisión RRA-1637/23**, con el presente y para dar cumplimiento a dicha resolución, se envía lo siguiente:

Oficio **INSABI-UCNAF-CPP-0715-2023** (en archivo Word y PDF) de la Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP), con el cual se anexa el oficio **INSABI-UCNAF-CPP-DC-073-2023** (en archivo Word y PDF) de la Dirección de Contabilidad, con el que se informa que, con base en la normativa aplicable, la cual se especifica en este oficio, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, la cual estará disponible en el primer día hábil en el que la Unidad de Transparencia notifique la Respuesta al solicitante, durante un periodo de 15 días hábiles, dentro de las oficinas que ocupa el Instituto de Salud para el Bienestar, ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020,

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

piso 1, Dirección de Contabilidad, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:30 horas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo..” (sic)

6. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 23 de febrero de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“En atención al oficio **INSABI-UT-0735-2023**, mediante el cual se notificó la admisión del recurso de revisión respecto al expediente **RRA 1637/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **32459722001454**, en la que se requirió lo siguiente:*

Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-24-01-2020-242078-ASF que se señala en la fila 7 del archivo adjunto.”... (sic)

ACTO RECLAMADO

“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.” ... (sic)

Sobre el particular se remite la información proporcionada, por cada una de las Coordinaciones Adscritas a esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas.

La información que obra en la Coordinación de Programación y Presupuesto, respecto a la solicitud, para dar cumplimiento a dicha resolución, consiste en poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, la cual estará disponible en el primer día hábil en el que la Unidad de Transparencia notifique la Respuesta al solicitante, durante un periodo de 15 días hábiles, dentro de las oficinas que ocupa el Instituto de Salud para el Bienestar, ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, piso 1, Dirección de Contabilidad, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:30 horas.

Y por lo que hace, a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, el área se pronuncia de acuerdo al Criterio de Interpretación del Pleno denominado “13/17, como Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”, se estima que el mismo resulta aplicable al caso concreto.

Con lo cual se da atención a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

7. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 06 de marzo de 2023, emitió un alcance su respuesta en los términos siguientes:

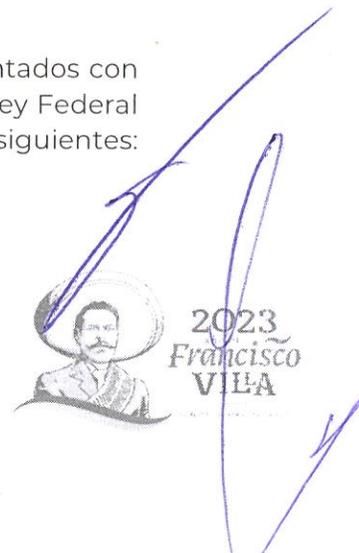
*“En seguimiento del correo electrónico del 24 de febrero del presente en el que envía información, referente al número de contrato LA-E5-20219-CNPPS-SALUD-EDOS-036-2020 con el proveedor Matcur, S.A. de C.V. por la adquisición de “Tubos . Tubo para aspirador. De Hule látex color ámbar. Diámetro interno 6.3 mm espesor de pared 3.7 mm. Envase con 10 m, clave 060.908,0924, correspondiente a la orden de suministro U00-24-01-2020-242078-ASF”, con el fin de realizar una nueva búsqueda de la información relacionada con el **Recurso de Revisión RRA 1637/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información **folio 332459722001454** le remito lo siguiente:*

*Oficio **INSABI-UCNAF-DC-091-2023** (en archivo Word y PDF) con el cual la Dirección de Contabilidad informa que de la información adicional proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Organismo, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección y no se localizaron facturas que correspondan a la orden de suministro U00-24-01-2020-242078-ASF.*

Lo anterior, con base en el Capítulo 5, fracción II, inciso e), del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Por lo anterior, con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos del artículo 156 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

Administración y Finanzas emitió su respuesta al Recurso de Revisión 1637/23 **Anexo 10.**

11. La documental pública, consistente en **Correo Electrónico** Institucional de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual la **Coordinación de Programación y Presupuesto** emitió su alcance a la respuesta al Recurso de Revisión 1637/23 **Anexo 11.**

12. La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente expediente, en lo que beneficie a los intereses de esta Dependencia, para que del estudio del mismo se esté en aptitud de emitir una resolución al respecto. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma. Prueba tendiente a demostrar lo infundado e inoperantes que resultan los agravios expuestos por la particular.

13. La presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Dependencia. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno los argumentos hechos valer en el presente escrito y con la Litis misma.

Por lo expuesto, atentamente pido a Usted C. Comisionada Ponente, se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos del presente escrito con el carácter que ostento, expresando los alegatos y ofreciendo las pruebas correspondientes por parte del Instituto de Salud para el Bienestar, acorde a lo dispuesto por los artículos 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Resolver de conformidad, en el momento procesal oportuno.

VI. Mediante sesión celebrada en fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

· Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y tomando en cuenta todos los datos aportados por la persona recurrente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitirse a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales ni a la Coordinación de Distribución y Operación, sobre las facturas correspondientes a la orden de suministro número U00-24-01-2020-242078-ASF.



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**

Solicitud de Información: **332459722001454**

Si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente, de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo peticionado." (sic)

VII. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-1165-2023, INSABI-UT-1166-2023 e INSABI-UT-1167-2023**, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** respectivamente, se hizo del conocimiento, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante, en la que **REVOCA** la respuesta emitida por parte de este Instituto de Salud para el Bienestar, asimismo se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, la cuales se pronunció en los términos siguientes:

I. En respuesta, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 23 de marzo de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-1166-2023**, de data 17 de marzo de 2023, por medio del cual informa que se notificó a esa Unidad, la Resolución dictada en fecha 8 de marzo de 2023, dentro del expediente radicado con el número **RRA 1637/23**, relativo al **Recurso de Revisión** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722001454**, en la que totalmente se resolvió:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar (CRMSG), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 fracción III y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 157 fracción III y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar; en estricto acatamiento a la resolución antes mencionada, informa que:

Esta Unidad Administrativa, realizó una búsqueda con criterio amplio y tomando en cuenta todos los datos aportados por la persona recurrente, sobre las facturas correspondientes a la orden de suministro número U00- 24-01-2020-242078-ASF,





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**

Solicitud de Información: **332459722001454**

no obstante lo anterior, no fue localizada la información solicitada por el peticionario, por lo que respetuosamente se señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:

Artículo Quincuagésimo primero. Corresponde a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. *Proponer, aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de los recursos materiales y servicios generales;*
- II. *Planear, organizar y realizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales requeridos por las unidades administrativas del INSABI, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las contrataciones que corresponda realizar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, ambas por conducto de las unidades administrativas de su adscripción;*
- III. *Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Institución, así como la realización de los inventarios físicos de los activos fijos, llevar el registro y control documental del mismo;*
- IV. *Resolver, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública que se requieran para la operación del INSABI, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos de Arrendamientos y Prestación de Servicios;*
- V. *Realizar las acciones conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de actos contractuales, conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad con la normativa aplicable;*
- VI. *Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia y los demás que hayan sido contratados;*
- VII. *Gestionar ante las instancias pertinentes la destrucción de expedientes y documentación caduca que se encuentra en el Archivo Histórico, conforme a las disposiciones jurídicas y lineamientos establecidos en la materia;*
- VIII. *Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios de su competencia, conforme a lo que señale la legislación aplicable;*
- IX. *Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución;*
- X. *Dictaminar y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran los inmuebles que formen parte del patrimonio del INSABI, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos;*
- XI. *Realizar las funciones de Secretario en el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;*



2023
Francisco
VUJA

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**

Solicitud de Información: **332459722001454**

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, y con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, derivado de la información requerida y acorde a las funciones y atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, se declara la incompetencia de lo solicitado por el particular acorde a las atribuciones siguientes.

- I. Coordinar la **distribución de los insumos** requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y **supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarias del Sistema;**
- II. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la **recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos** y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central; 24
- III. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión **de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas** que al efecto se definan;
- IV. Coordinar la **verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud** de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;
- V. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;
- VI. **Administrar los contratos que se formulen bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios**, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;

Asunto: **Resolución de inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

- VII. *Coordinar la determinación de **necesidades de los servicios de transporte** de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarias del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y*
- VIII. *Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo*

Por lo anterior, lo solicitado no se encuentra dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones de esta Coordinación de Distribución y Operación, toda vez es la encargada de la Distribución la cual se hace a los almacenes centrales, de cada una de las Entidades Federativas, y solo distribuye en especie no tiene ninguna injerencia en cuanto a las facturas que presenta el proveedor para su debido pago. Por lo que me encuentro impedido materialmente para proporcionar dicha información.” (sic)

- III. En respuesta, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 27 de marzo de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

*“En relación con la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 1637/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud **332459722001454**, por este conducto le envío el oficio **INSABI-CPP-DC-119-2023**, mediante el cual se comunica que, después de realizar una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos y documentos que obran en la Coordinación de Programación y Presupuesto, no se identificó lo solicitado toda vez que el registro de los pagos que se realizan no se identifican por orden de suministro, lo que impide la localización de la información solicitada.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.” (sic)

- IV. En respuesta, mediante **correo de alcance** de fecha 17 abril de 2023, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*“En relación con la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 1637/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud **332459722001454**, por este conducto le reenvío el correo al calce, mediante el cual la Dirección de Contabilidad comunica respecto de lo requerido que, después de realizar una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de “información documental que conste cuantos envases de los 58,142 especificados en el archivo que se adjuntó, fueron efectivamente entregados”, mismos que en la Dirección de Contabilidad, **no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que nos ocupa**, en razón de lo anterior se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de conformidad con lo previsto en el artículo **65 fracción II**, de la Ley Federal en la materia, declare formalmente la **INEXISTENCIA***

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI, hizo del conocimiento mediante oficios **INSABI-UT-1165-2023, INSABI-UT-1166-2023 e INSABI-UT-1167-2023**, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** respectivamente, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante de **REVOCAR** la respuesta emitida por parte del Instituto de Salud para el Bienestar, y se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dichas unidad administrativa, por lo que una vez agotada dicha instrucción se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

Es por tal motivo que se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, **no logrando localizar la información descrita**, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI y en estricto cumplimiento a la resolución recaída en el expediente RRA 19633/22, se **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en el considerando **Primero** de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el Órgano Garante, invocada por las unidades administrativas citadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-038-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**

Solicitud de Información: **332459722001454**

Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan.

La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.



2023
Francisco
VILLA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-038-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1637/23**
Solicitud de Información: **332459722001454**

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL
BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-038-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **20 DE ABRIL DE 2023**.

